



Que a través de la Resolución Jefatural N° 228-2021/JNAC/RENIEC (29DIC2021), se ha dejado sin efecto la Resolución Jefatural N° 000142-2021/JNAC/RENIEC (31JUL2021), que aprobó el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que mediante Resolución Gerencial N° 001625-2021/GTH/RENIEC (08DIC2021), se encarga, con retención de su cargo, a partir del 27 de diciembre de 2021 hasta el 02 de enero del 2022, a la señora ELIANA MERCEDES BARDALEZ DEL AGUILA, Asesora de la Jefatura Nacional, el cargo de Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del sub numeral 5.1 del numeral 5 y el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE (16NOV2021), el literal d) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091 - Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, según anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Talento Humano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto su difusión entre las unidades orgánicas del RENIEC

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIANA MERCEDES BARDALEZ DEL AGUILA
Secretaria General (e)

2026434-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2021-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día Miércoles 15 de Diciembre del 2021, instada con la Convocatoria N° 018-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 07 de Diciembre del 2021, visto y debatido el DICTAMEN

N° 003-2021-GRA-CR/CO-PPTOyAT, de fecha 10 de Noviembre de 2021, elaborado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas conexas;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Numeral 1) Competencias Exclusivas: "Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al Artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: Literal c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto (...);"

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; por otra parte, el Literal a) del Artículo 15° de la norma en mención, de las atribuciones del Consejo Regional, establece: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; para tal efecto, dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional, conforme lo dispone el Literal a) del Artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; concordante, con los Artículos 7°, 9°, 10°, Literal a) del Artículo 13° y el Inciso a) del Artículo 15°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, según Numeral 1.1. del Artículo 1° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, manifiesta que: "Se declare al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano"; y en su Artículo 6° de la mencionada norma legal de los Criterios de Diseño y Estructura de la Administración Pública, señala: "El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios: a) Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas, b) Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes. c) En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado con el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM; concordante con la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establece Orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Operaciones – MOP, los

cuales tienen por objetivo regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del estado. La presente norma busca que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; y con arreglo a la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, en los Artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece los Órganos de las Entidades que son: Órganos de la Alta Dirección, Órganos de Administración Interna, Órganos de Línea, Órganos Desconcentrados y Otros Órganos;

Que, asimismo el Artículo 43° Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, dispone: “Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia”; en su Literal b) del Numeral 45.3 del Artículo 45° del Decreto Supremo en comento, de la Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, señala: “Los Gobiernos Regionales y sus Organismos públicos Regionales, por Ordenanza Regional”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GR/CR., de fecha 11 de diciembre de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash y mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR/CR., de fecha 02 de marzo de 2018, se aprueba las Incorporaciones y Modificaciones de los Artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

Que, es necesario actualizar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, en tanto en los últimos años se ha emitido nuevas normativas, por parte del Gobierno Nacional, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y sectores ministeriales; así como por los entes rectores de los sistemas administrativos principalmente, que en determinados casos constituyen modificaciones parciales y en otros de manera integral; existiendo por tanto la necesidad de modificar este importante Instrumento de Gestión Institucional de esta Entidad;

Que, mediante el INFORME N° 0034-2021-GR/GRPPAT/SGDITI.034., de fecha 01 de Junio de 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, en sus CONCLUSIONES señala lo siguiente: “3.1) Está probada la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, debido que va permitir la actualización del resto de los documentos de gestión de la Sede Regional y sus órganos componentes del Gobierno Regional de Ancash, significando viabilizar su adecuado cumplimiento otorgándoles el marco legal correspondiente. El mismo, que no va significar incremento presupuestal para su implementación. 3.2.) Se ha verificado que el proyecto de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, ha sido elaborado bajo los criterios técnicos normativos contenidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP, Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27568 – Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública”; en ese sentido, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información OPINA FAVORABLEMENTE por la Aprobación de la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash; asimismo la mencionada Sub Gerencia emite el Informe N° 044-2021-GR/GRPPAT/SGDITI.44., de fecha 24 de Junio de 2021, el Informe N° 45-2021-GR/GRPPAT/SGDITI.045., de fecha 30 de Junio de 2021 y el Informe N° 54-2021-GR/GRPPAT/SGDITI.054., de fecha 19 de Julio de 2021;

Que, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 135-2021-GR/GRAJ.,

de fecha 27 de Julio del 2021, después de realizar el análisis legal, concluye y recomienda: “Que, resulta PROCEDENTE elevar el presente expediente sobre Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash para su atención, deliberación y aprobación mediante Ordenanza regional”;

Que, con el Oficio N° 0202-2021-GR/GR, de fecha 05 de Agosto de 2021 el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash solicita a la Consejera Delegada la Aprobación de Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash. El mencionado expediente administrativo es trasladado a través del Oficio N° 1286-2021-GR/GR/CD., de fecha 09 de Agosto de 2021 a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para su atención correspondiente conforme a sus legales atribuciones;

Que, mediante el DICTAMEN N° 003-2021-GR/CR/CO-PPTOyAT, de fecha 10 de Noviembre de 2021, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, en cumplimiento de sus legales atribuciones por mayoría recomiendan APROBAR la Ordenanza Regional que Aprueba: “MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH”, con los cuatro artículos signados en el mencionado dictamen;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Ordenanzas Regionales prescribe: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales”, concordante con lo dispuesto en los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno de Consejo Regional.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Via Plataforma Zoom, el día Miércoles 15 de Diciembre del año en curso, en la Estación ORDEN DEL DIA, la Consejera Delegada da cuenta el DICTAMEN N° 003-2021-GR/CR/CO-PPTOyAT, de fecha 10 de Noviembre de 2021, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, el mismo que es sustentada por el Presidente de la mencionada comisión ante el Pleno de Consejo Regional. Acto seguido se genera una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional; culminada ésta, la Consejera Delegada somete a votación los cuatro artículos señaladas en el DICTAMEN N° 003-2021-GR/CR/CO-PPTOyAT, siendo APROBADA por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA “MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH”

Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que consta de: Dos (02) Títulos, Siete (07) Capítulos, Ciento Treintaisiete (137) Artículos, Disposición Complementaria, Disposiciones Transitorias y Finales, Un (01) Anexo con el Organigrama Estructural del Gobierno Regional de Ancash y Setenta y Tres (73) páginas, debidamente visados que forma parte íntegra de la presente Ordenanza Regional.



Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe) en un plazo de (05) días calendario, bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- DEJAR, sin efecto las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a la siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

CARMEN E. LOPEZ ASIS
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a 22 de diciembre de 2021.

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

2026585-1

PROYECTO

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Proyecto de Directiva que regula la atención de personas con discapacidad en el COSAC I - Metropolitano

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 216-2021-ATU/PE

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

Los Informes Nos D-000133-2021-ATU/DAAS-SDAA y D-000135-2021-ATU/DAAS-SDAA y el Memorando N° D-000617-2021-ATU/DAAS de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales; el Informe N° D-000168-2021-ATU/DGC de la Dirección de Gestión Comercial; el Informe N° D-002601-2021-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; el Memorando N° D-001572-2021-ATU/DO de la Dirección de Operaciones; el Informe N° D-000187-2021-ATU/GG-OPP-UPO de la Unida de Planeamiento y Organización; el Memorando N° D-000572-2021-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000690-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 de la citada norma señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 15 de la citada norma establece que la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal;

Que, de igual manera, el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece las disposiciones reglamentarias de la precitada ley, con la finalidad de establecer las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, conforme a lo señalado en el inciso a) de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales tiene como función formular y proponer lineamientos y estrategias en materia de asuntos ambientales y sociales;

Que, a través de los documentos de vistos, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales ha propuesto la “Directiva que regula la atención de personas con discapacidad en el COSAC I - Metropolitano” con la finalidad de contribuir a mejorar la atención de personas con discapacidad en el COSAC I, como un medio para dar solución al problema de discriminación estructural que afecta a estas personas en el transporte público;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de